

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Julio 12 de 2022.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando de escritos remitidos por el apoderado de la demandante y por la apoderada del demandado los días 11 y 13 de este mes y año.- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1263

Cali, Julio veintidós (22) de Dos Mil Veintidós (2022)
RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00482-00

Del informe de secretaría que antecede, se tiene que el apoderado de la demandante remite escrito mediante el cual manifiesta desistir de las pretensiones de la demanda, citando lo establecido en el Art. 314 del C.G.P.

Al efecto, al revisar el poder otorgado por la señora Leidy Diana Calderón Mosquera al petente (archivo # 87), este no se encuentra facultado para elevar tal petición, por lo que no está autorizado para ello, según lo normado en el numeral 2° del Art. 315 del C.G.P.

Ahora bien, en caso de que estuviere facultado se deberá dar aplicación al inciso 4° del Art. 314 del C.G.P., mismo que cita en su escrito, es decir se le debe dar traslado a la parte demandada de su solicitud, pues en este caso, o en su defecto presentarse tal petición de manera conjunta.

De otro lado, la apoderada del demandado, allega escrito señalando que está de acuerdo con la distribución propuesta por la parte actora, razón por la cual se ordenará efectuar la partición y adjudicación de los bienes y deudas de la sociedad patrimonial, conforme lo acordado por ambas partes,

labor que serpa efectuada por la auxiliar de la justicia abogada Elizabeth Córdoba Peña misma que ya ha sido nombrada en el proceso anteriormente, quien deberá presentar su experticia dentro de los 10 días siguientes a la notificación por estado de este auto.

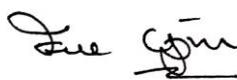
Por último se llama la atención a los apoderados de las partes, para que antes de presentar un escrito tengan en cuenta las normas aplicar , pues al remitir tantos escritos, muchos de ellos sin fundamento legal, han dilatado la terminación de este asunto, más aún cuando existe una decisión en firme del Tribunal Superior de Cali Sala Familia, que dirimió las objeciones a los inventarios.

De conformidad con lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.-** NO ACCEDER a lo pedido por el apoderado de la demandante, respecto al desistimiento de las pretensiones de la demanda, por la razón expuesta en la parte motiva de este auto.
- 2.-** ORDENAR rehacer la partición, conforme lo acordado por las partes, labor que será efectuada por la abogada la auxiliar de la justicia abogada Elizabeth Córdoba Peña misma que ya ha sido nombrada en el proceso anteriormente, quien deberá presentar su experticia dentro de los 10 días siguientes a la notificación por estado de este auto y cuyos honorarios se reitera, serán pagados en forma equitativa por los sujetos procesales.
- 3.-** HACER el llamado de atención a los apoderados de las partes, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

MIRAR ABAJO ESCRITOS

PUBLICADO EN ESTADO
ELECTRÓNICO
119 DEL 26/JUL/2022.



Rv: MEMORIAL JUZGADO 11 FAMILIA 2020 00482

JURIDICO ABOGADA EXTERNA <abogadaexterna@yahoo.com>

Mié 13/07/2022 6:35 AM

Para: Juzgado 11 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (55 KB)

MEMORIAL AL JUZGADO 11 DE FAMILIA 2020 482 DDANTE LEIDY DIANA CALDERON.pdf;

Adjunto memorial.

[Enviado desde Yahoo Mail para Android](#)

----- Mensaje reenviado -----

De: "JURIDICO ABOGADA EXTERNA" <abogadaexterna@yahoo.com>

Para: "JURIDICO ABOGADA EXTERNA" <abogadaexterna@yahoo.com>

Cc:

Enviado: mar., 12 de jul. de 2022 a la(s) 9:34 p. m.

Asunto: MEMORIAL JUZGADO 11 FAMILIA 2020 00482

ADRIANA GÓMEZ M. ABOGADA CRA 4 # 10-44 OFICINA 607 TEL 3960669-3103912876

ADRIANA GÓMEZ MOSQUERA

Abogada.

Cra 4 # 10 44 oficina 607

Edificio Plaza de Caycedo.

Cali.

Tel 3103912876

Santiago de Cali, Julio 12 de 2022

Señores:

JUZGADO 11 DE FAMILIA DE CIRCUITO DE CALI

L.C

DEMANDANTE: LEIDY DIANA CALDERON

DEMANDADO: JONATHAN COLLAZOS LUCIO

RADICACION: 2020- 00482

ADRIANA GÓMEZ MOSQUERA, mayor de edad y vecina de Cali, actuando en calidad de apoderada del demandado JONATHAN COLLAZOS LUCIO, manifiesto al despacho que se acepta la propuesta de partición aportada por el apoderado de la demandante.

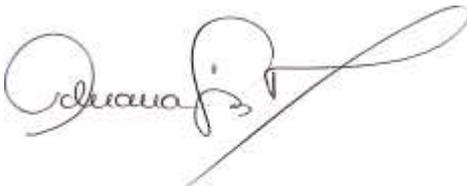
Así las cosas, el pago que se debe hacer a la señora LEIDY DIANA CALDERON MOSQUERA, asimismo estamos de acuerdo que del activo social que le corresponde a la señora LEIDY DIANA CALDERON MOSQUERA, se debite la hijuela que contenga los pasivos a ella adjudicados por valor de \$6.388.672. Así las cosas, debe consignar LA CAJA DE VIVIENDA MILITAR a orden de la demandante, la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS (\$7.428.613.00).

Del

señor

Juez

Atentamente,



ADRIANA GOMEZ MOSQUERA

C.C 66.820.579 de Cali

T.P 122.972 C.S.J

Desistimiento a la totalidad de las pretensiones Rad 2020 00482

jegaleano@galeanoyasociados.com <jegaleano@galeanoyasociados.com>

Lun 11/07/2022 12:26 PM

Para: Juzgado 11 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora

FLUVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ

Juez Once de Familia de Oralidad de Cali

E.S.D.

Proceso: Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante: Leidy Diana Calderón Mosquera
Demandado: Jhonatan Collazos Lucio
Radicado: 760013110011 **2020 00482** 00
Asunto: Desistimiento incondicional a la totalidad de las pretensiones

Anexo: Documento PDF en cuatro (4) folios.

Cordialmente,

Juan Esteban Galeano Sánchez

Abogado



GALEANO & ASOCIADOS
Consultores Jurídicos S.A.S.

Doctora
FLUVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali
E.S.D.

Proceso: Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante: Leidy Diana Calderón Mosquera
Demandado: Jhonatan Collazos Lucio
Radicado: 760013110011 **2020 00482 00**
Asunto: Desistimiento incondicional a la totalidad de las pretensiones

JUAN ESTEBAN GALEANO SÁNCHEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado especial de la señora Leidy Diana Calderón Mosquera, por medio del presente escrito desisto de manera incondicional a la totalidad de las pretensiones de la demanda de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 314 del Código General del Proceso, el cual es como sigue:

ARTÍCULO 314. Desistimiento de las pretensiones.

*El demandante podrá desistir de las pretensiones **mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.** Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. **El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.** [...]” (Énfasis propio)*

La parte actora, en este caso la señora LEIDY DIANA CALDERÓN MOSQUERA, decide abandonar sus pretensiones antes que el despacho ponga fin al proceso, para lo cual confirió dicha facultad al suscrito apoderado para hacerlo.

Por lo anterior, se encuentran satisfechos los presupuestos procesales consagrados en el Código General del Proceso que hacen procedente la presente solicitud.



GALEANO & ASOCIADOS
Consultores Jurídicos S.A.S.

Solicitudes

1. Sírvase aceptar el desistimiento de la totalidad de las pretensiones de la demanda y en consecuencia dar por terminado el proceso en los términos establecidos en el artículo 314 del Código General del Proceso.
2. Asimismo, solicito al despacho abstenerse de condenar en costas.

Anexo:

1. Poder suscrito por la señora Leidy Diana Calderón Mosquera quien me confiere la facultad expresa para desistir de las pretensiones de la demanda.

Cordialmente,

JUAN ESTEBAN GALEANO SÁNCHEZ

C.C. Nro. 15.374.124

T.P. Nro. 247536 del Consejo Superior de la Judicatura

Doctora
FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali
E.S.D.

Proceso: Liquidación de Sociedad Patrimonial
Demandante: Leidy Diana Calderón Mosquera
Demandado: Jhonatan Collazos Lucio
Radicado: 760013110011 2020 00482 00

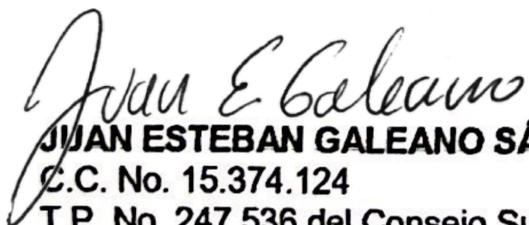
Asunto: Poder para actuar

LEIDY DIANA CALDERON MOSQUERA mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.684.082, por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente, al abogado JUAN ESTEBAN GALEANO SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.374.124 y portador de la tarjeta profesional No. 247.536 del Consejo Superior de la Judicatura, para en mi nombre y representación **desista del total de las pretensiones de la demanda de Declaración de la Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución, y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho** tramitado en el Juzgado Once de Familia de Oralidad de Cali, radicado bajo el número 76001-31-10-011-2020-00482-00, conforme al artículo 314 del Código General del Proceso.

El apoderado queda facultado para sustituir y reasumir el poder, conciliar, transigir, desistir del total de las pretensiones de la demanda, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, solicitar la práctica y ejecución de medidas cautelares, prestar cauciones y todo cuanto en derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de este mandato, en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso.



LEIDY DIANA CALDERON MOSQUERA
C.C. No. 38.684.082
Correo: leidycalmos.1984@hotmail.com



JUAN ESTEBAN GALEANO SÁNCHEZ
C.C. No. 15.374.124
T.P. No. 247.536 del Consejo Superior de la Judicatura
Correo: jegaleano@galeanoyasociados.com

Poder leidy



From leidy mosquera <leidycalmos.1984@hotmail.com>
To Juan Esteban Galeano Sánchez <jegaleano@galeanoyasociados.com>
Date 2022-07-11 8:58 am

 CamScanner 07-11-2022 08.57.pdf (~440 KB)

Hola, doc te envío el pode firmado ☺

Gracias

Obtener [Outlook para iOS](#)